

RAD. 080013110008-2024-00-059-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. LUZ ELENA SERRANO MONROY,
DDOS. GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO
AUTO ADMITE

Señora Juez, informo a usted que la presente demanda fue subsanada en debida forma y en oportunidad. Sírvase Proveer.
Barranquilla, 2 de mayo de 2024

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y subsanada como se encuentra ADMITASE la presente demanda de ALIMENTO MENOR, promovida por la señora LUZ ELENA SERRANO MONROY, en representación del menor SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO, contra el señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO.

Trámítese por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos. La parte demandada deberá contestar la demanda por medio de apoderado judicial, un abogado titulado o estudiante de derecho en Consultorio Jurídico (Decreto 196 de 1971 artículo 30 núm. 6º), si no cuenta con el derecho de postulación al que se refiere el Art. 73 del C.G.P.

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de la empresa SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA., para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto salario, que percibe el demandado señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO, en su condición de empleado de dicha empresa e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses. En el evento de que se encuentre laborando, se decretan alimentos provisionales a favor del menor SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO, en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario, prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el mencionado demandado.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 6, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora LUZ ELENA SERRANO MONROY, en su condición de madre del menor.

En el evento de que la parte demandante requiera, que el oficio a que haya lugar se envíe desde el correo del juzgado directamente al pagador, deberá la parte interesada suministrar al despacho la cuenta de correo para notificaciones judiciales de la correspondiente empresa o entidad.

Impídase la salida del país del demandado señor GUILLERMO DE JESUS CALVO FERRERO, identificado con la C. C. # 72.241.504 hasta tanto garantice la obligación alimentaria con su menor hijo SEBASTIAN DE JESUS CALVO SERRANO. Líbrese oficio a la oficina de MNigración Colombia.

Téngase a la Dra. ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, en su condición de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para v los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Rmh

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25a7bdad8523b4d85db318b4eb2079f779404a7b1ec684bc9dc044b3f60ae7**

Documento generado en 02/05/2024 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>